



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

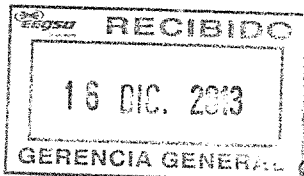
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 28 minutos del día 16 de **diciembre de dos mil trece**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-281-2013** de fecha **cinco de diciembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Paula Acuña, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Paula Acuña  
(f) Notificado

CNEE-281-2013  
Exp.: GJ-202-13

CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-281-2013

Guatemala, 5 de diciembre de 2013

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, se suscribió el Contrato de Abastecimiento de Potencia por Diferencia con Curva de Carga para los Usuarios del Servicio De Distribución Final, para satisfacer el suministro de los Usuarios del servicio de distribución final no afectos a la Ley de Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por las entidades **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, según consta en la escritura pública número veinticuatro (24), autorizada por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el 30 de abril de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que el contrato de abastecimiento suscrito establece en la cláusula 16.1 que: "...Salvo lo dispuesto en la presente cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones..." y la cláusula 17.1 que indica: "...Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación"; siendo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión del contrato.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Generadora Nacional, Sociedad Anónima y Oxec, Sociedad Anónima, presentaron ante esta Comisión el Acuerdo entre Partes, con el objeto de que se apruebe la cesión del Contrato de Abastecimiento de Potencia por Diferencia con Curva de Carga para los Usuarios del Servicio De Distribución Final, para satisfacer el suministro de los Usuarios del servicio de distribución final no afectos a la Ley de Tarifa Social.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Generadora Nacional, Sociedad Anónima y Oxec, Sociedad Anónima, para que de conformidad con lo solicitado en la nota remitida el veintitrés de octubre de dos mil trece y en idénticos términos en que el contrato fue suscrito, se proceda a la cesión del Contrato de Abastecimiento de Potencia por Diferencia con Curva de Carga para los Usuarios del Servicio De Distribución Final, para satisfacer el suministro de los Usuarios del servicio de distribución final no afectos a la Ley de Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por las entidades **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Generadora Nacional, Sociedad Anónima**, según consta en la escritura pública número veinticuatro (24), autorizada por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el 30 de abril de 2012.
- II. La presente resolución autoriza únicamente la cesión del contrato identificado en el numeral I, con el objeto que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato, sin autorizar de ninguna forma modificación alguna de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro. Se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato.
- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, por quien corresponda y en la fecha convenida, y en el caso de que la misma no sea entregada deberá ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de la Garantía Preoperativa, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

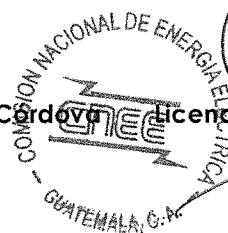
- V. El contrato de cesión, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión en el plazo de diez (10) días, después de suscrito el mismo.

**NOTIFÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

54)

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica